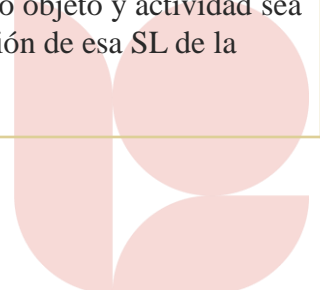


PRINCIPALES NOVEDADES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS

MEDIDAS PARA AGILIZAR LA CREACIÓN DE EMPRESAS

<p>Capital social mínimo de 1€ para sociedad limitada</p>	<p>Mientras no se alcance los 3.000 €:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Destinarse a reserva legal 20% de los beneficios 2. En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio es insuficiente, responsabilidad solidaria de los socios hasta los 3.000 €.
<p>Supresión sociedad en formación sucesiva</p>	<p>Se suprime la figura de las sociedades en régimen de formación sucesiva que dejan de tener razón con el capital social mínimo de 1€.</p>
<p>PAE / CIRCE / DUE</p>	<p>Se regula la constitución de SL con o sin estatutos tipos.</p> <p>En caso de SL con estatutos tipo inscripción en 6 horas hábiles.</p> <p>En caso de SL sin estatutos tipo se inscribirán primero la denominación/domicilio/objeto social/capital social/administradores (en 6 horas hábiles). El resto dentro de los 5 días siguientes.</p> <p>Todo el proceso, desde la reserva de denominación hasta el NIF definitivo será electrónico.</p>
<p>Beneficiarios de subvenciones</p>	<p>No podrán acceder a la condición de beneficiario las empresas que incumplan los plazos de pago (morosos).</p>
<p>Pataformas de financiación pública</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Podrán prestar sus servicios en toda la UE. 2. Podrán invertir fondos en nombre del inversor (gestión de carteras). 3. Límite único de inversión individual por proyecto para inversores minoristas: el más alto entre 1.000 € o 5% de la riqueza (sin incluir propiedades inmobiliarias y fondos de pensión). Si se supera el límite se recibirá una advertencia de riesgo y dar su consentimiento expreso. 4. Recuerda la aplicación directa del Reglamento UE 2020/1503 a partir del 20.11.2021, que no se aplicará para las “plataformas no armonizadas”: (i) las que solo intermedian proyectos promovidos por consumidores o (ii) intermedian ofertas de financiación superior a 5M €. 5. Pueden agrupar a los inversores en SL, cuyo único objeto y actividad sea ser la tenedora de las participaciones. Con supervisión de esa SL de la CNMV.



INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Instituciones de inversión colectiva

Incorporación de los **FILPE** (fondos de inversión de largo plazo europeos), que permiten la inversión de minoristas a la inversión en PYMEs no cotizadas, en cualquier activo (préstamos sindicados, deuda privada, participaciones, acciones).

Las SGIIC podrán gestionar así, ECR, EICC, FCRE, FESE y FILPE

CAPITAL RIESGO

Capital riesgo

EICC de préstamos. Incorporación de los fondos de deuda (EICC cuyo objeto principal consista en la inversión en facturas, préstamos, créditos y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil).

Incorporación de **FILPE**.

Se añade como otro **objeto principal** de las ECR la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos (**fintech**).

En el caso de **ECR-Pyme** el requisito de empleados de la sociedad invertida pasa de 250 empleados a **499 empleados**.

El **capital social mínimo** a desembolsar en el momento de la constitución de la ECR pasa a ser del **25% (300.000 € para las ECR, 225.000 para las ECR-Pyme)**. El resto debe desembolsarse en 12 meses desde el registro en la CNMV de la entidad.

Se flexibiliza el régimen para **inversores no profesionales**. Como alternativa a los 100.000 € de inversión mínima, se permitirá la comercialización a minoristas con 10.000 €, test de idoneidad y un peso proporcional de estas inversiones limitado en el conjunto de la cartera. (Esto último a desarrollar por el M^a Asuntos Económicos o CNMV).



<p>Exención de tributación SO</p>	<p>Exención hasta 45.000 € anuales, sin que sea necesario que la oferta se ofrezca a todos los trabajadores.</p>	<p>Disp. Final 2ª.1</p>
<p>Deducción por inversión en empresas emergentes</p>	<p>40% cantidades invertidas hasta una base máxima de 100.000 € anuales.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✔ En SA/SL/SAL/SLL no admitida a negociación. ✔ Empresa con actividad económica con medios personales y materiales necesarios. ✔ FFPP no superior a 400.000 € en el periodo de adquisición de la participación ✔ Dentro de los 5 ó 7 años primeros. ✔ Permanencia entre 3 a 12 años. ✔ Participación directa o indirecta junto con cónyuge, o parentesco hasta 2º grado no superior al 40% 	<p>Disp. Final 2ª.2</p>
<p>Trabajadores desplazados a España</p>	<p>Posibilidad de tributar por IRPNR durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y durante los 10 períodos siguientes si:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✔ No residente en España los 5 ejercicios anteriores ✔ El desplazamiento se produzca por contrato de trabajo o adquisición de la condición de admin. sin participación o participación no determine la consideración de entidad vinculada. ✔ No se obtengan rentas que se calificarían como obtenidas por un establecimiento permanente <p>Quedará sujeto al Impuesto sobre el Patrimonio. Aplicable también a cónyuge e hijos menores de 25.</p>	<p>Disp. Final 2ª.3</p>
<p>Residencia o visado para trabajadores internacionales</p>	<p>Facilitar la entrada y permanencia por razones de interés económico a inversores, emprendedores, investigadores, teletrabajos de carácter internacional o profesionales altamente cualificados</p>	<p>Disp. Final 3ª.3</p>

